

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN APORTAR LOS SIMPATIZANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Congreso del Estado | Congreso del Estado de Tamaulipas |
| Consejo General del IETAM | Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas |
| Constitución Política del Estado | Constitución Política del Estado de Tamaulipas |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| Ley de Partidos | Ley General de Partidos Políticos |
| Ley Electoral Local | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos de Registro | Lineamientos que regulan el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas |
| OPL | Organismos Públicos Locales |

ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 2.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local, en tanto que la declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 3.** El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, aprobó los Lineamientos de Registro y se abrogan los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
- 4.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
- 5.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 6.** El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-74/2023 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2024.

7. El 28 de febrero 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2024, el Consejo General del IETAM emitió la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran el Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
8. El Consejo General del IETM, en fecha 13 de marzo del año que transcurre, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-30/2024, por el que se fijó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
9. De conformidad con lo que establece el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, del 15 al 20 de marzo del año que transcurre se recibieron diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
10. El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 y No. IETAM-A/CG-54/2024, por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual, así como las candidaturas independientes, para la integración del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2024 por el que se determinó el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas que les corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así mismo que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; mismas que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determine la Constitución Política Federal y las Leyes.

III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en materia de, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de

un organismo público autónomo integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político- electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1°. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, Consejos Municipales y mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se

encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, fracciones IX, X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran la de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones

políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña

XV. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales no les es aplicable, en términos de la Tesis XXI/20151 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

De igual manera, con la Jurisprudencia 10/2019 del rubro y texto siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que

impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”

XVI. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1 de la Ley de Partidos señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XVII. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- “a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.”*

XVIII. El artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado

Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo primero y sexto de la Constitución Política del Estado, señala que las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XX. De igual forma, el párrafo segundo, base II, apartado D del dispositivo citado en el considerando anterior, determina que, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política Federal y las leyes generales aplicables, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidaturas y las campañas electorales de los partidos políticos y de candidaturas independientes. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la gubernatura.

XXI. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes con registro, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de las candidaturas independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales; y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

XXIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXIV. El artículo 46 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXV. El artículo 50 de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXVI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

XXVII. Para determinar el límite de aportaciones que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, resulta necesario tomar como referencia el elemento de cálculo de tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023-

2024 y el financiamiento público para actividades de campaña de las candidaturas independientes.

a) Tope de gastos de campaña

El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña realicen los partidos políticos, candidaturas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar el tope de gastos que calcule el Consejo General del IETAM. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el considerando XXIV, incisos a) y b) del Acuerdo No. IETAM-A/CG30/2024, el tope de gastos de diputaciones locales y ayuntamientos es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Tope de gastos de campaña por Distrito Electoral Local, Acuerdo No. IETAM-A/C-30/2024

| Distrito Electoral | Tope de gastos de campaña |
|--------------------|---------------------------|
| 1 Nuevo Laredo | 7,428,044.00 |
| 2 Nuevo Laredo | 8,609,048.00 |
| 3 Nuevo Laredo | 7,712,144.00 |
| 4 Reynosa | 8,037,862.00 |
| 5 Reynosa | 7,346,779.00 |
| 6 Reynosa | 9,544,047.00 |
| 7 Reynosa | 7,339,494.00 |
| 8 Río Bravo | 9,137,183.00 |
| 9 Valle Hermoso | 7,687,364.00 |
| 10 Matamoros | 6,744,484.00 |
| 11 Matamoros | 7,046,855.00 |
| 12 Matamoros | 7,889,065.00 |
| 13 San Fernando | 7,059,991.00 |
| 14 Victoria | 7,928,593.00 |
| 15 Victoria | 7,751,135.00 |
| 16 Xicoténcatl | 7,873,481.00 |
| 17 El Mante | 8,564,086.00 |
| 18 Altamira | 6,918,777.00 |
| 19 Miramar | 6,535,439.00 |
| 20 Madero | 8,210,066.00 |
| 21 Tampico | 7,175,709.00 |

| Distrito Electoral | Tope de gastos de campaña |
|--------------------|---------------------------|
| 22 Tampico | 8,051,357.00 |

Tabla 2. Tope de gastos de campaña por Ayuntamiento. Acuerdo No. IETAM-A/C-30/2024

| Municipio | Tope de gastos de campaña |
|--------------------|---------------------------|
| Abasolo | 495,295.00 |
| Aldama | 1,391,423.00 |
| Altamira | 11,269,606.00 |
| Antiguo Morelos | 442,153.00 |
| Burgos | 311,746.00 |
| Bustamante | 358,022.00 |
| Camargo | 805,070.00 |
| Casas | 274,069.00 |
| Ciudad Madero | 10,394,676.00 |
| Cruillas | 134,109.00 |
| Gómez Farías | 435,645.00 |
| González | 1,964,997.00 |
| Güémez | 808,295.00 |
| Guerrero | 157,098.00 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 848,360.00 |
| Hidalgo | 843,643.00 |
| Jaumave | 748,704.00 |
| Jiménez | 363,933.00 |
| Llera | 768,468.00 |
| Mainero | 110,643.00 |
| El Mante | 5,207,668.00 |
| Matamoros | 26,399,523.00 |
| Méndez | 237,228.00 |
| Mier | 237,467.00 |
| Miguel Alemán | 1,259,165.00 |
| Miquihuana | 185,161.00 |
| Nuevo Laredo | 20,442,077.00 |
| Nuevo Morelos | 204,507.00 |
| Ocampo | 647,137.00 |
| Padilla | 694,667.00 |
| Palmillas | 114,465.00 |
| Reynosa | 34,791,704.00 |

| Municipio | Tope de gastos de campaña |
|----------------|---------------------------|
| Río Bravo | 6,613,659.00 |
| San Carlos | 397,669.00 |
| San Fernando | 2,341,050.00 |
| San Nicolás | 55,829.00 |
| Soto la Marina | 1,197,246.00 |
| Tampico | 15,227,066.00 |
| Tula | 1,392,617.00 |
| Valle Hermoso | 2,968,244.00 |
| Victoria | 15,679,727.00 |
| Villagrán | 265,889.00 |
| Xicoténcatl | 1,105,292.00 |

b) Financiamiento público para actividades de campaña de candidaturas independientes

En términos de lo señalado en el considerando XXVIII, numerales 3, 3.1 y 3.2 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2024, se establece el monto de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) que le corresponde a las candidaturas independientes que se registraron para contender al cargo de diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

En este sentido, de conformidad como lo establecen los artículos 13, fracción V, 29 y 30 de la Ley Electoral Local, aunado al Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023 en fecha 10 de septiembre de 2023, aplicable al Proceso Electoral 2023-2024, el 14 de abril de 2024 se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de las planillas presentadas por las candidaturas independientes para integrar el Congreso del Estado, así como los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se expone:

Tabla 3. Personas candidatas al cargo de diputaciones de mayoría relativa por la vía independiente

| Nº | Candidatura Independiente | Distrito Electoral |
|----|--------------------------------------|--------------------|
| 1 | Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez | 14 Victoria |

Tabla 4. Personas candidatas al cargo de integrantes de ayuntamientos por la vía independiente

| Nº | Candidatura Independiente | Ayuntamiento |
|----|--------------------------------------|----------------|
| 1 | Jorge Luis González Rosalez | Aldama |
| 2 | Zelide Yojaria Córdova Valenzuela | Jaumave |
| 3 | Francisco Astello Zuñiga | Jaumave |
| 4 | Héctor Manuel De La Torre Valenzuela | Llera |
| 5 | Luis Antonio Medina Jasso | Soto la Marina |
| 6 | Eleazar Carreón González | Tula |
| 7 | Lenin Vladimir Coronado Posadas | Tula |

En términos de lo señalado en el XXVIII, numerales 3, 3.1 y 3.2 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2024, el monto de financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto (campañas) que les corresponde a las candidaturas independientes es el que a continuación se detalla:

Tabla 5. Financiamiento público de campañas para la candidatura independiente de diputaciones

| Candidatura independiente | Distrito | Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto |
|--------------------------------------|-------------|---|
| Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez | 14 Victoria | \$190,985.00 |
| Total | | \$190,985.00 |

Tabla 6. Financiamiento público de campañas a cada candidatura independiente de ayuntamientos

| Candidatura independiente | Ayuntamiento | Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto |
|--------------------------------------|----------------|---|
| Jorge Luis González Rosalez | Aldama | \$ 54,567.00 |
| Zelide Yojaria Córdova Valenzuela | Jaumave | \$ 54,567.00 |
| Francisco Astello Zuñiga | Jaumave | \$ 54,567.00 |
| Héctor Manuel De La Torre Valenzuela | Llera | \$ 54,567.00 |
| Luis Antonio Medina Jasso | Soto la Marina | \$ 54,567.00 |
| Eleazar Carreón González | Tula | \$ 54,567.00 |
| Lenin Vladimir Coronado Posadas | Tula | \$ 54,567.00 |
| Total | | \$381,969.00 |

c) Límite de aportaciones de las candidaturas independientes y sus simpatizantes

Una vez que han sido determinados ambos elementos necesarios para realizar el cálculo correspondiente a los límites de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tal como se estableció en el numeral 3 del considerando XXXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-74/2023, el límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes, y sus simpatizantes por concepto de financiamiento privado para las campañas, deberá fijarse en base a la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado a la candidata o candidato independiente para las actividades tendentes a la obtención del voto (campaña), al tope de gasto de campaña aprobado por el Consejo General del IETAM, para cada distrito y ayuntamiento motivo de la elección.

Por todo lo anterior, el límite de financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes a sus campañas electorales, será el siguiente:

Candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa

Tabla 7. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa

| Candidatura independiente | Distrito | Topo de Gastos de Campaña | Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto | Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales |
|--------------------------------------|-------------|---------------------------|---|--|
| | | A | B | C=(A-B) |
| Roberto Carlos Efraín Cepeda Ramírez | 14 Victoria | \$ 7,928,593.00 | \$190,985.00 | \$7,737,608.00 |

Candidaturas independientes a los ayuntamientos

Tabla 8. Límite de aportaciones de financiamiento privado de candidaturas independientes al cargo de integrantes de ayuntamientos

| Candidatura independiente | Municipio | Topo de Gastos de Campaña | Financiamiento para las actividades tendentes a la obtención del voto | Límite de aportaciones de simpatizantes y candidaturas independientes a sus campañas electorales |
|---|----------------|---------------------------|---|--|
| | | A | B | C=(A-B) |
| Jorge Luis González Rosalez | Aldama | \$ 1,391,423.00 | \$ 54,567.00 | \$1,336,856.00 |
| Zelide Yojaria Córdoba Valenzuela | Jaumave | \$ 748,704.00 | \$ 54,567.00 | \$694,137.00 |
| Francisco Astello Zuñiga | Jaumave | \$ 748,704.00 | \$ 54,567.00 | \$694,137.00 |
| Héctor Manuel De La Torre Valenzuela | Llera | \$ 768,468.00 | \$ 54,567.00 | \$713,901.00 |
| Luis Antonio Medina Jasso | Soto la Marina | \$ 1,197,246.00 | \$ 54,567.00 | \$1,142,679.00 |
| Eleazar Carreón González | Tula | \$ 1,392,617.00 | \$ 54,567.00 | \$1,338,050.00 |
| Lenin Vladimir Coronado Posadas | Tula | \$ 1,392,617.00 | \$ 54,567.00 | \$1,338,050.00 |

Con base en lo expuesto con antelación, este Consejo General estima necesario pronunciarse respecto la determinación de los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes y las candidaturas independientes, con la finalidad de garantizar las prerrogativas y derechos, particularmente aquellos que les permiten participar y desarrollar actos de campaña para la obtención del voto, respetando los límites respectivos a efecto de no incurrir en infracciones a la normativa vigente aplicable.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades tendentes a la obtención del voto de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXVII, inciso c), del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas Independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM